

RF

CODIGO: RE-RMSP-06

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA  
CENTRO ASOCIADO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
PARA LA ADMINISTRACION DEL REGISTRO MERCANTIL.

RTN: 8009865471 SEDE: 01  
RECIBO : 0000139035 RECIBO I.P : 0000138843

FECHA: 2017/09/29 HORA: 13:18:17  
OPERACION: 01CA80929018  
CLIENTE: DAVID FERNANDO FERRERA  
I.D. : 0817199700200

CANT	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
0001	01030001	INSCRIPCION DE SOCIE	236.00
		TOTAL:	236.00

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS 0/100 LEMPIRAS

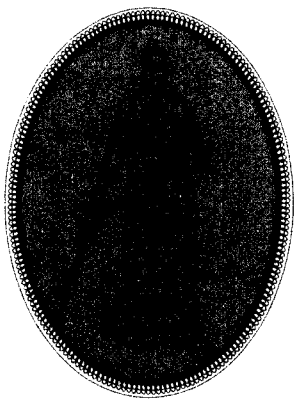
TASA DE CAMBIO	FECHA	HORA
19.03	2017/09/29	13:18:17

NUMERO DE PRESENTACION : 0000124445

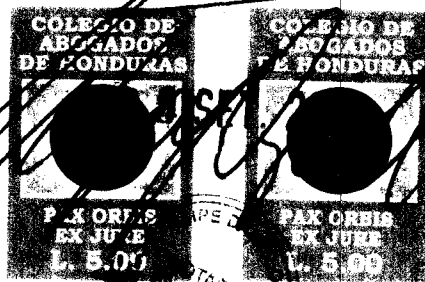
EL REGISTRO MERCANTIL DE F.M. GARANTIZA SEGURIDAD  
JURIDICA MEDIANTE LA EFICIENTE ADMINISTRACION DE  
LOS PROCESOS REGISTRALES, IMPLEMENTANDO HERRAMIENTAS  
DE INNOVACION TECNOLOGICA GESTIONADOS POR COLABORADORES  
ALTAMENTE COMPETENTES

----- FINAL DEL RECIBO -----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019



Nº.1796148

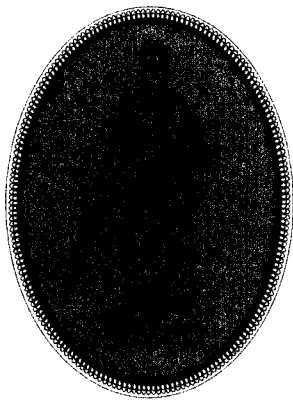
TESTIMONIO

**INSTRUMENTO NÚMERO NOVENTA Y SIETE (97).**- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.)- Ante mí, **CARLOS FELIPE DÁNZILO FIALLOS**, Notario de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número cero mil setecientos setenta y nueve (01779) y exequátur de la Corte Suprema de Justicia número mil dos (1002), con Notaría localizada en la Colonia San Carlos, Intersección Avenida República de Colombia y Avenida República de Ecuador, Edificio Metromedia, quinto piso de esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, comparecen los señores **Nancy del Carm en Mira Colindrés**, mayor de edad, soltera, Abogada, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, actuando en su condición de apoderada de **"BRIMONT HOLDING COMPANY, S. A."**, sociedad de este domicilio, acreditándome la compareciente su nombramiento y las facultades suficientes para este acto con la escritura constitutiva de dicha sociedad que consta en el instrumento público número noventa y cinco (95) autorizado por el infrascrito Notario en esta ciudad en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) e inscrito en el Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad bajo matrícula veinticinco sesenta y dos setecientos once (2562711), número cuarenta y dos setecientos setenta y siete (42777) del Libro de Comerciantes Sociales de dicha sección registral; y, **César Abraham Tercero Nuñez**, mayor de edad, soltero, Oficinista, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, quienes asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaran: **PRIMERO:** Que han convenido constituir, como al efecto constituyen, una Sociedad Anónima de Capital Fijo la cual se registrará por las estipulaciones contenidas en la presente Escritura Social, por los Estatutos aquí mismo aprobados, por las disposiciones del Código de Comercio y por las demás leyes vigentes en Honduras.



**SEGUNDO:** La finalidad de la sociedad y su actividad principal será la compraventa de bienes muebles o inmuebles, el arrendamiento de bienes inmuebles, la participación accionaria en otras sociedades, la explotación de la industria del turismo en todos sus ramos y extensiones, la construcción de edificaciones de todo tipo, así como todas aquellas actividades conexas con estas y las actividades o negocios de lícito comercio que pueda interesar a la realización del objetivo social, pues las descritas son enunciativas mas no limitativas de la actividad y finalidad social.- **TERCERO:** La sociedad se denominará "BRIMONT INVESTMENTS" e ira seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA o su abreviatura S. A., girando la empresa social bajo el nombre comercial de "BRIMONT INVESTMENTS".- **CUARTO:** El domicilio de la sociedad queda establecido en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pero sus operaciones se extenderán en toda la Republica o en el extranjero: asimismo, podrá establecer, cuando así lo acordare el Administrador Único, oficinas, agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o en otro país, sin que por ello se considere modificado el domicilio social. **QUINTO:** La sociedad se constituye por tiempo indefinido y su disolución únicamente podrá producirse por la concurrencia de los motivos expresamente señalados en el Código de Comercio. **SEXTO:** El capital social será fijo y se establece en la suma de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00) dividido en DOSCIENTAS CINCUENTA (250) acciones, con un valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L 100.00) cada una, las cuales confieren a sus tenedores legítimos, iguales derechos y obligaciones. **SEPTIMO:** Los títulos de las acciones o los certificados provisionales serán firmados por el Administrador Único.- La transmisión de las acciones es libre.- **OCTAVO:** El capital social ha sido íntegramente suscrito por los accionistas en la siguiente forma: la Abogada Nancy del Carmen Mira Colindrés, en representación de "BRIMONT HOLDING COMPANY, S. A.", suscribe doscientas cuarenta y nueve (249) acciones con un valor nominal de VENTICUATRO MIL NOVECIENTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019



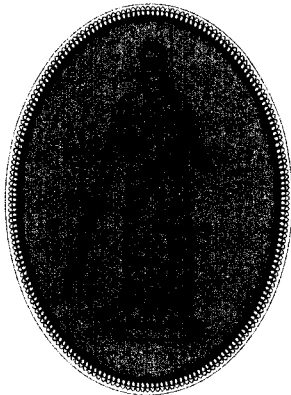
Nº.1796149

LEMPIRAS (L. 24,900.00), equivalentes al noventa y nueve punto seis por ciento (99.6%) del capital social; y, el señor César Abraham Tercero Nuñez, suscribe una (1) acción con un valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L. 100.00), equivalentes al cero punto cuatro por ciento (0.4%) del capital social; los que sumados hacen un total de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) ACCIONES que representan el total del capital social que es de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00).- NOVENO: El capital social ha sido suscrito en su totalidad, habiendo las socios pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada acción que suscribieron y cuya totalidad suma SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.6,250.00).- El pago consta en el cheque certificado a cargo del "Banco Atlántida, S. A." a nombre de la sociedad en formación "BRIMONT INVESTMENTS, S. A." por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.6,250.00).- DECIMO: La Asamblea General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Órgano supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la ley, ésta Escritura Social o los Estatutos no atribuyan a otro órgano de la Sociedad son de la competencia de la Asamblea, que la tendrá exclusiva para los asuntos mencionados en los Artículos ciento sesenta y ocho (168) y ciento sesenta y nueve (169) del Código de Comercio.- DECIMO PRIMERO: La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y podrá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los asuntos señalados en el artículo ciento sesenta y ocho (168) del Código de Comercio. DECIMO SEGUNDO: Las Asambleas Extraordinarias se podrán reunir en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el artículo ciento sesenta y nueve (169) del Código de Comercio.- DECIMO TERCERO: La sociedad será administrada por un Administrador Único, el que será electo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el cual podrá ser accionista o persona extraña a la Sociedad. El



Administrador será electo cada año y podrá ser reelecto. En caso de muerte, renuncia, incapacidad absoluta, ausencia transitoria o cualquier otro impedimento que cause vacante en el cargo, se convocará inmediatamente por parte del Comisario a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria para su reposición. **DECIMO CUARTO:** La representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Administrador Único, con todas las facultades de riguroso dominio sin limitación de suma; el Administrador Único, asimismo, podrá delegar parcialmente sus facultades de Administración y Representación en un Gerente General, o en las comisiones que al efecto designe, quien deberá atenerse a las instrucciones que reciba de aquel y darle periódicamente cuenta de su gestión. El Administrador podrá delegar en uno de los accionistas la ejecución de actos concretos, entendiéndose en todo caso que la delegación de funciones no priva al Administrador de sus facultades ni lo exime de sus obligaciones. **DECIMO QUINTO:** La Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más comisarios, quienes serán electo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en persona extraña a la Sociedad; durara en sus funciones por el término de un año, podrá ser reelecto y su nombramiento será revocable; deberá permanecer en el ejercicio de su funciones hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de su cargo. **DECIMO SEXTO:** La distribución de las utilidades o pérdidas entre los socios, se hará en proporción al importe exhibido de las acciones. - **DECIMO SEPTIMO:** Se formará un fondo de reserva legal con el cinco por ciento (5%) de las utilidades netas obtenidas de las operaciones sociales hasta que dicho fondo sea equivalente a la quinta parte del capital social, por lo menos. Este fondo deberá reintegrarse cuantas veces haya sido disminuido. **DECIMO OCTAVO:** La disolución de la Sociedad se verificará con arreglo al procedimiento establecido en el Código de Comercio. - Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno a más liquidadores nombrados por la Asamblea General y quienes serán Administradores y Representantes de la Sociedad, y responderán de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

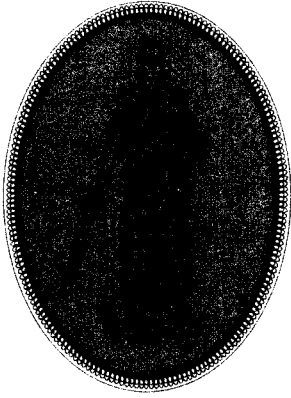


Nº.1796150

los actos que ejecuten, excediéndose de la limitación de su cargo. La liquidación se practicará con arreglo a las normas fijadas en ésta Escritura y en su defecto, de conformidad con los acuerdos tomados por la Asamblea General.- **DECIMO NOVENO: CLAUSULAS TRANSITORIAS:** (1) Con carácter de temporal y revocable por la asamblea general de accionistas, se nombra como Administrador Unico al señor **Erick Alexander Brimen**.- Para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su encargo los consejeros prestarán una garantía de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00). Los emolumentos de los consejeros se determinan en UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) MENSUALES; (2) Asimismo, se le otorga poder especial, pero en su especialidad tan amplio, bastante y suficiente en cuanto en derecho se requiera y fuere necesario a la Abogada Nancy del Carmen Mira Colindrés, para que en nombre y representación de "BRIMONT INVESTMENTS, S.A.", pueda comparecer ante Notario a firmar escrituras de promesa de venta de inmuebles ubicados en la Isla de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, bajo los términos y en las condiciones que le indique por escrito el señor Erick Alexander Brimen, así como para que pueda suscribir las respectivas escrituras de compraventa de dichos inmuebles y al señor **David Fernando Ferrera Martínez**, para que comparezca ante las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR) a tramitar el Registro Tributario Nacional numérico de la sociedad, así como para que pueda reclamarlo, facultándolo para que firme los formularios respectivos y cualquier otro documento; (3) Con carácter de temporal y revocable por la asamblea general de accionistas, se nombra Comisario, al señor **César Abraham Tercero Nuñez**.- Los emolumentos del comisario se determinan posteriormente por la administración; y, (4) las modificaciones o revocaciones de las cláusulas transitorias no constituyen modificación a la escritura social.- **VIGESIMO:** Conforme los pactos y estipulaciones que se contienen en las cláusulas de ésta escritura social, queda constituida legalmente la sociedad mercantil "BRIMONT INVESTMENTS, S. A.", la cual se registrará por este pacto social constituido, por los Estatutos



que a continuación se aprueban, por las disposiciones aplicables del Código de Comercio y demás leyes generales de la Republica. **VIGESIMO PRIMERO:** Los otorgantes disponen y aprueban los siguientes Estatutos de la Sociedad Mercantil "BRIMONT INVESTMENTS, S. A.": **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CAPITULO I:** Clase, denominación y duración.- Artículo I: La denominación de la Sociedad será "BRIMONT INVESTMENTS, S. A." Sociedad Anónima de Capital Fijo constituida por tiempo indeterminado, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y que se regirá por su pacto social, los presentes Estatutos y el Código de Comercio. **CAPITULO II. Del Domicilio Social:** Artículo 2: El domicilio social será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pero podrá cuando lo acordare el Administrador, establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier otro lugar de la República o en el exterior, sin que por ello se considere modificado el domicilio social **CAPITULO III. Finalidades:** Artículo 3. Las finalidades quedan establecidas en la cláusula segunda del pacto constitutivo; aclarando que los objetivos enumerados no limitan en forma alguna las actividades propias de la Sociedad. **CAPITULO IV. Del Capital Social:** Artículo 4.- El capital social será fijo y se establece en la suma de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00) dividido en DOSCIENTAS CINCUENTA (250) acciones, con un valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L 100.00) cada una, las cuales confieren a sus tenedores legítimos, iguales derechos y obligaciones.- **CAPITULO V de las Acciones** Artículo 5: la acción es el título necesario para acreditar, ejercitar y transmitir la calidad de socio. Las acciones serán nominativas, comunes y representaran partes iguales del capital social, confiriendo los mismos derechos a sus legítimos tenedores. **Artículo 6:** Las acciones se expedirán en títulos firmados por el Administrador Unico. **Artículo 7:** Cada título podrá amparar una acción o varias contendrá: a) la denominación, domicilio social y duración de la Sociedad; b) la fecha de la escritura pública de constitución; c) el Notario Autorizante los datos de inscripción en el Registro



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019



Nº.1796151

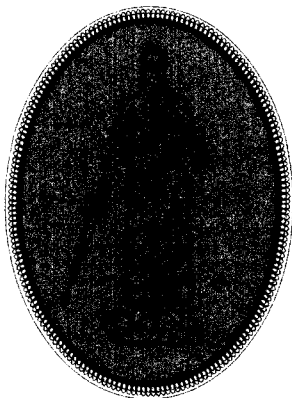
Público de Comercio; d) el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista inscrito; e) el importe del capital social mínimo y máximo, el número total y el valor nominal de las acciones de cada serie; f) la serie y número de la acción o título, con indicación del número de acciones incluidas en cada serie; g) las especificaciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser totalmente pagadas; h) los principales derechos y obligaciones del tenedor de la acción; i) la firma de quienes deban autorizar los títulos o certificados de acciones. Artículo 8: Ningún traspaso de acciones podrá registrarse dentro de las dos semanas anteriores a la celebración de una Asamblea General de Accionistas. Artículo 9: Para la cancelación y reposición de un título definitivo de acciones en caso de robo, hurto, extravío o inutilización se procederá de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio en el Capítulo Ocho del Título Primero del Libro Tercero, en cuanto a la Cancelación y Reposición de Títulos Valores, artículos del seiscientos treinta y dos (632) al seiscientos cuarenta y tres (643).- Artículo 10: Los títulos que no fueren emitidos conforme lo indicado en el artículo anterior, no serán reconocidos, ni disfrutarán de los derechos otorgados a los títulos legítimamente emitidos y adquiridos.- Artículo 11: En caso de muerte o incapacidad de un Accionista, sus herederos o representantes legales podrán pedir a la sociedad que ésta los reconozca como tales. A este efecto, los herederos o representantes legales estarán obligados a presentar al Administrador Único los documentos que acrediten su pretensión, y encontrando dicho Administrador que tales documentos son legales, resolverá ordenando el registro correspondiente. Artículo 12: Cada acción dará derecho a un voto; cuando un socio o representante de un socio tenga derecho a más de un voto, podrá votar en la forma que estime conveniente. Todo accionista tiene el derecho de abstenerse de votar en cualquier resolución. Artículo 13: La Sociedad podrá, con carácter provisional, emitir certificados de acciones que constituyan comprobantes de dominio sobre los respectivos títulos; cada certificado puede amparar una acción o varias y debe ser





firmada por el Administrador Unico.- Artículo 14: las acciones o en su caso, los certificados provisionales de acciones representativos del aumento de capital social, se conservarán en poder de la Sociedad hasta que sean suscritas y totalmente pagadas, para ser finalmente entregadas a sus legítimos titulares. Artículo 15: La sociedad considerará como accionista al inscrito como tal en el Libro Registro de Accionistas, el derecho a votar se deriva de la inscripción. CAPITULO VI. De los Accionistas: Artículo 16: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; pero el accionista que en una operación determinada tenga muestre un interés contrario a los intereses de la sociedad, perderá el derecho a votar el acuerdo respectivo, y, si insistiere, será responsable de los daños y perjuicios que causare a la sociedad cuando sin su voto no se lograre la mayoría necesaria para la validez del acuerdo. Artículo 17: Las responsabilidades de los accionistas se limitarán al valor de las acciones que hubieren suscrito. Artículo 18: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas generales por otro socio o por personas extrañas a la Sociedad, la representación podrá conferirse por medio de Escritura Pública, por Carta Poder debidamente autenticada o por simple carta comercial o nota dirigida al Administrador, con la firma original del interesado. Artículo 19: Lo dispuesto para los accionistas se aplicará a sus representantes o apoderados o a quienes, por cualquier disposición legal, judicial o extrajudicial, hagan sus veces o los sustituyan en sus derechos. Artículo 20. Los accionistas podrán examinar el estado y situación de la Sociedad y todo lo referente a la administración social y balances anuales durante los días comprendidos entre la convocatoria a la Asamblea General y el día de la celebración de la sesión. A este efecto, se pondrá en el domicilio social a la orden de los accionistas, los libros y documentos pertinentes. CAPITULO VII. De la Asamblea General de Accionistas. Artículo 21: la Asamblea General estará formada por los socios accionistas legalmente convocados y reunidos; es el órgano supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en materia de su competencia. Las facultades que la Ley o los

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019



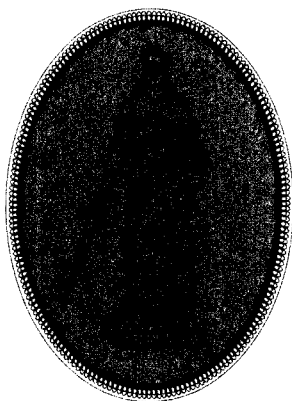
Nº.1796152

Estatutos no atribuyen a otro Órgano de la Sociedad, serán de la competencia de la Asamblea General de Accionistas deberán estar presentes o representados los tenedores de la mitad más una de las acciones pagadas. Artículo 22: las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnen para tratar además de los asuntos incluidos en el orden del día, los asuntos que señala el artículo ciento sesenta y ocho (168) del Código de Comercio. Artículo 23: La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, y podrá tratarse en ella, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar el Balance, después de haber oído el informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) nombrar y revocar los nombramientos del Administrador Único y del Comisario; c) determinar los emolumentos correspondientes al Administrador y al Comisario; y, d) acordar las cantidades que de las ganancias líquidas habidas en cada ejercicio social, deben pagarse a los Accionistas por concepto de dividendos, para este efecto, el Administrador presentará un Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Artículo 24: Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualesquiera de los asuntos siguientes: a) Modificación de la Escritura Social; b) emisión de obligaciones o bonos, c) los demás para los cuales la Ley o la Escritura Social los exija. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo. Artículo 25: Las decisiones de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinaria, son obligatorias, sin necesidad de aprobación del Acta en Asamblea posterior. Artículo 26: Para que las Asambleas Extraordinarias se consideren legalmente reunidas en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto que representa la mitad más una de las acciones. Artículo 27: Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Administrador Único, por el Comisario o cuando lo



solicite un veinticinco por ciento (25%) de los accionistas; la convocatoria se hará por aviso publicado en un periódico del domicilio de la sociedad, con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. El aviso contendrá: Fecha, hora lugar y el orden del día. No obstante lo estatuido podrán celebrarse Asambleas Generales sin previa convocatoria, cuando estén presentes o representadas todas las acciones emitidas, dejando constancia de este hecho y de la renuncia a la convocatoria de Ley en el Acta respectiva. Los Comisarios deberán ser convocados por tarjeta certificada, cuando ellos mismos no efectúen la convocatoria. Artículo 28: Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, o en cualquier otro lugar que se señale en la convocatoria. Artículo 29: Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario al mismo tiempo, expresándose tal circunstancia en la convocatoria, y podrá conocer en caso de una Asamblea a la que concurra el cien por ciento (100%) de los accionistas de los asuntos a que se refiere la Cláusula "DECIMO SEGUNDO" del pacto social. Artículos 30: Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador, o por la persona que elijan los accionistas presentes. Se hará una lista de los accionistas presentes y de los representados, indicando el número de las acciones por cada accionista. La lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación y la firmarán el Presidente, un secretario nombrado al efecto y los demás concurrentes. Artículo 31: Cuando las Asambleas se reúnan en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida con cualquier número de acciones presentes o representadas. Artículo 32: La Desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para la Asamblea continúe sus deliberaciones y adopte acuerdos, si estos se votan por las mayorías legalmente requeridas. Artículo 33: Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario nombrados para la Asamblea, así como el Comisario si hubiese concurrido. De cada Asamblea se formará un expediente con copia del Acta y con los

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO  
EX. No. 1002  
DANZIO FIALTA  
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.

Nº.1796153

documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con los requisitos que estos Estatutos establecen. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el Acta de una Asamblea en el Libro respectivo, se podrá protocolizar ante Notario; las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio. CAPÍTULO VIII. De la Administración de la Sociedad. Artículo 34:

La administración de la Sociedad y su dirección estarán a cargo de un Administrador que será electo por la Asamblea General de Accionistas en sesión Ordinaria. Esta elección podrá recaer en socios personas extrañas a la Sociedad; durará un año en sus funciones y podrá ser reelecto, debiendo continuar en su cargo hasta que el sustituto tome posesión de su cargo.

Artículo 35: El Administrador tendrá amplios poderes de administración y de dominio, los mismos que la representación de la Sociedad, los cuales ejercerá personalmente para la ejecución de todos los actos jurídicos o materiales conducentes a la debida ejecución de los fines de la Sociedad, en conformidad con la Ley. Artículo 36: Son atribuciones del Administrador, sin perjuicio de las facultades que expresamente la Ley señala que: a) Elaborar reglamento interno de las oficinas, Sucursales y Agencias de la Sociedad; b) nombrar cuando lo estime necesario, un Gerente General y uno o vos Gerentes Especiales y los empleados indispensables para la buena marcha de la Sociedad, pudiendo removerlos por causas justificadas y admitirles sus renunciaciones o no, c) conceder licencias a los empleados de la Compañía, incluyendo los Gerentes Generales y Especiales; d) exigir a los empleados, cuando crea conveniente, garantías reales, personales o mixtas para responder al desempeño de sus funciones; e) examinar, aprobar e improbar los informes que presenten los funcionarios y empleados de la Sociedad; f) verificar el Balance de la Sociedad, liquidación de ganancias y pérdidas y preparar el informe anual que el mismo someterá a la Asamblea General la distribución de dividendos y efectuar los pagos en la fecha y forma aprobada por la Asamblea; h) firmar los títulos de acciones comunes en la forma prevista por la Ley; i)



reglamentar los negocios de la Sociedad; j) conferir poderes especiales para pleitos, con las facultades generales del mandato y las especiales que, dentro de la Ley, estime convenientes, y revocar dichos mandatos; k) las demás atribuciones que la Ley señale o la Asamblea General de Accionistas acuerde en consideración a la buena marcha de la Compañía.

CAPÍTULO IX. Del Gerente General: Artículo 37: El Gerente General gozará de las amplias

facultades de representación y ejecución dentro de las atribuciones que le confiera el Administrador y será el ejecutor de las resoluciones del Administrador; sus atribuciones y facultades constarán en el poder que, al efecto, le otorgue dicho Administrador. Artículo 38:

Las facultades generales de los Gerentes y las de los Gerentes Especiales, serán las prescritas por el Código de Comercio y las garantías para el desempeño de su cargo serán fijadas por el Administrador, el cual fijará sus respectivos emolumentos. Artículo 39: Son atribuciones

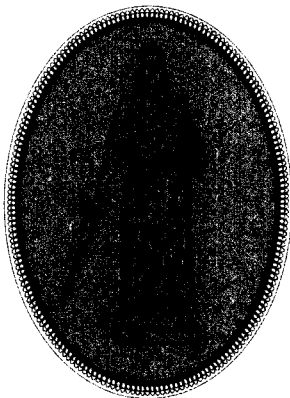
de los Gerentes Generales y Especiales: a) Atender las gestiones diarias de los negocios de la Sociedad; b) tener bajo sus inmediatas órdenes a todos los empleados de su dependencia y procurar que cumplan sus obligaciones con celo y diligencia; c) ejecutar todo acto propio y necesario para el fomento de los negocios de la Sociedad y para proteger los intereses de la misma; d) cualquier otra distribución que el Administrador le asigne. CAPÍTULO XI. De la

Vigilancia de la Sociedad. Artículo 40: La vigilancia de la Sociedad la hará el Comisario electo por la Asamblea de Accionistas, tales nombramientos podrán recaer en socios o personas extrañas a la Sociedad, por el periodo de un año, pudiendo ser reelecto. Su cargo es

revocable en cualquier tiempo. Artículo 41: Son atribuciones de los Comisarios a) informar anualmente a la Asamblea General sobre su actuación de vigilancia; b) realizar los demás actos expresamente le señala el Código de Comercio. Artículo 42: Para ser Comisario se

requiere no estar inhabilitado para el ejercicio del Comercio; no ser empleado de la Compañía; no ser cónyuge o pariente consanguíneo del Administrador en línea recta sin limitación de grado, ni colateral del cuarto grado, ni afín del segundo. Artículo 43: El

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019



Nº.1767688

Comisario que en cualquier operación social tuviere un interés opuesto al de la Sociedad, deberá abstenerse de toda intervención, bajo sanción de responder por los daños y perjuicios.

CAPÍTULO XII. Año Comercial Inventarios. Balances. Fondo de Reserva. Distribución

de Utilidades. Artículo 44: El año comercial de la sociedad comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo cambiarse dicho periodo por decisión

del Administrador si así conviene a los intereses de la Sociedad. Artículo 45: Al final de cada

año social se levantará un inventario general de los bienes sociales. Artículo 46: El

Administrador preparará un Balance General; estos documentos deben de ser elaborados de acuerdo con principios modernos de contabilidad. Artículo 47: El cinco por ciento (5%) de

las utilidades netas deberán separarse anualmente para formar el Fondo de Reserva hasta que esté importe la quinta parte del capital social. La Asamblea General de Accionistas o el

Administrador, puede a iniciativa de los socios, crear fondos de reserva y depositar en ellos

las cantidades que crean convenientes. Artículo 48: Las utilidades se distribuirán, cuando lo

acuerde la Asamblea General en concepto de dividendos en efectivo o acciones. Artículo 49:

LA sociedad está obligada a llevar, en debida forma los Libros sociales y los libros de

Contabilidad que la Ley indica, más los libros auxiliares que las autoridades acordaren para

la buena marcha de la Sociedad. CAPÍTULO XIII. De la Disolución y Liquidación de la

Sociedad. Vigencia de los Estatutos y Reformas. Artículo 50: La Sociedad se disolverá: a)

Por acuerdo de los socios tomado en Asamblea Extraordinaria; b) por imposibilidad de

realizar el fin primordial o consumación del mismo; c) por reducción de los socios a un

número inferior al que la Ley determina; y, d) por pérdida de las dos terceras partes del capital

social. Artículo 51: Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación para lo cual la

Asamblea General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores, quienes serán

administradores y representantes legales de la Sociedad y responderán de los actos que

ejecuten, cuando excediesen los límites de sus atribuciones. Los liquidadores actuarán



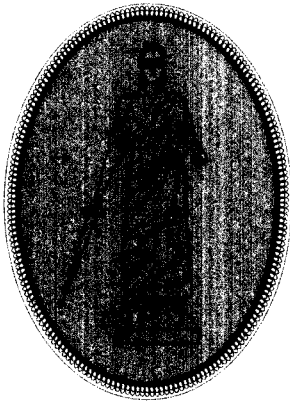
conforme a las instrucciones que reciban de aquellos a quienes deban su nombramiento, y se ajustarán, además, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables.

Artículo 52: En todo lo no previsto, por el pacto social y los presentes Estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes que le sean aplicables.

Artículo 53: Los presentes Estatutos estarán en vigencia en la fecha de Registro del presente Instrumento y podrán ser reformados por la Asamblea General de Accionistas en sesión extraordinaria, legalmente convocada y reunida. - Así lo dicen y otorgan los comparecientes, a quienes les hago las reservas y advertencias legales, les leo esta escritura por su elección, después de advertidos de la opción que les confiere el artículo dieciséis (16), numeral nueve (9), del Código de Notariado de leer por sí mismos este instrumento y su contenido es ratificado por los otorgantes quienes firman junto con el Notario y al lado estampan la huella digital del dedo índice de su mano derecha al final de este documento. - De todo lo cual, del conocimiento, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad de los otorgantes, así como de advertirles de la obligación de proceder a la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente y de haber tenido a la vista los siguientes documentos: 1) De la **Abogada Nancy del Carmen Mira Colindrés:** Tarjeta de identidad 0708-1994-00311 y Registro Tributario Nacional número 07081994003114; 2) Del señor **César Abraham Tercero Nuñez:** Tarjeta de identidad número 0801-1979-11801 y Registro Tributario Nacional número 08011979118013; 3) Escritura constitutiva de "BRIMONT HOLDING COMPANY, S. A."; también doy fe de las aportaciones en numerario hechas por los accionistas, que se acreditan con el cheque certificado a nombre de la sociedad en formación "BRIMONT INVESTMENTS, S. A."; **DOY FE.- FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES.- Nancy del Carmen Mira Colindrés.- César Abraham Tercero Nuñez.- FIRMA, HUELLA DIGITAL Y SELLO DEL NOTARIO CARLOS FELIPE DANZILO FIALLOS.**

Y a requerimiento de los comparecientes, para ser entregada al Administrador Único de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

*Ette*



N°.1767689

la sociedad señor **Erick Alexander Brim en**, libro, sello y firma esta primera copia, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel especial notarial correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda en todos sus términos bajo el número preinserto en mi protocolo de instrumentos públicos, en donde anoté este libramiento.

*[Signature]*





Recibo Numero: 201727200071 Por valor de L.: 236.00  
Numero de PIN: Fecha: 29/09/2017 Hora: 13:24

Hemos recibido de: DAVID FERNANDO FERRERA MARTINEZ  
Identidad: 0817199700200  
La suma de :  
DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS

En concepto de pago:  
Tramite Codigo: 01030001  
Nombre Tramite: INSCRIPCION DE SOCIEDADES AL R.M.

AGENCIA : VENTANILLA CAMARA DE COMERCIO C.C.I CAJERO : A221  
6765 REF. JTELLER/IBS :0255 STATUS : ONLINE

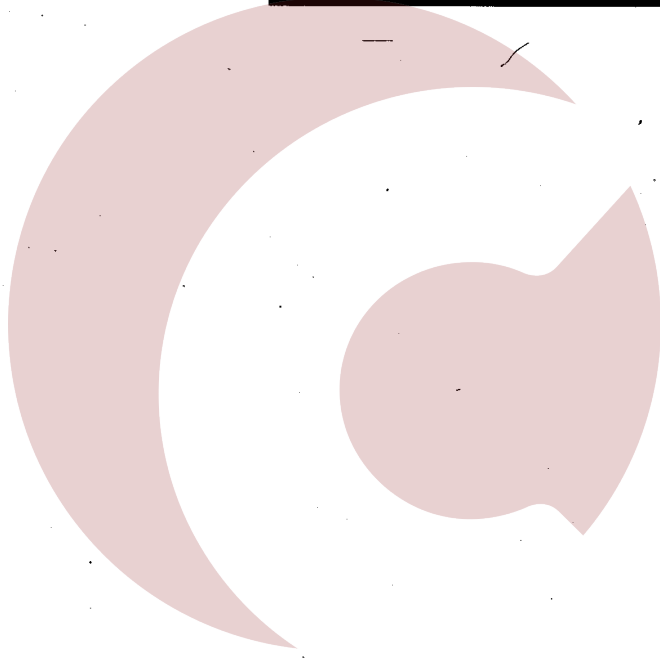
NO SE ACEPTAN RECLAMOS DESPUES DE HABERSE  
RETIRADO DE VENTANILLA



AM10856815



RECIBIDO 29/09/2017





**DENOMINACION O R.SOCIAL: BRIMONT INVESTMENTS S A**

**MATRICULA: 02562819**

**ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL**

**INSTRUMENTO: ESCRITURA PUBLICA NO. 0000097 FECHA: 28/09/2017**

**ORIGEN: C. FELIPE DANZILO**

**MUNICIPIO: DISTRITO CENTRAL**

**INSCRITO: 02/10/2017 BAJO EL NO.: 00042862**

**DEL LIBRO DE COMERCIANTES SOCIALES**

**NUMERO DE PRESENTACION : 0000124445**

**REGISTRADOR : GRAZIA MARIA GALLARDO FUNES,**